

Hacienda para el cobro de estos derechos económicos de la Hacienda Pública, dispongo:

Primero.-Vencido el plazo señalado para el reembolso, sin que por el prestatario se realizase el ingreso, la Intervención de la Delegación Territorial de Hacienda correspondiente no expedirá automáticamente la certificación de descubierto, sino que, dentro de los diez días naturales siguientes a aquella fecha comunicará a la Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la falta de pago y demás datos necesarios para su identificación.

Segundo.-1. La Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo deberá poner en conocimiento del Órgano gestor correspondiente la comunicación de la falta de pago a que se refiere el artículo anterior.

2. El Órgano gestor podrá acordar la modificación de la relación anual de reembolsos ampliando el plazo concedido para efectuar el reembolso de que se trate, o bien rescindir el contrato de préstamo si concurren las circunstancias previstas para su rescisión.

3. El acuerdo del Órgano gestor indicado en el párrafo anterior será notificado a los prestatarios interesados en lo que les afecta, y trasladado a la Intervención Territorial de Hacienda por conducto de la Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se registró de entrada en el Órgano gestor la comunicación de la falta de pago indicada en el párrafo primero de este artículo.

Tercero.-El acuerdo de rescisión del contrato determinará la obligación inmediata de devolución de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo concedido y de los intereses devengados y no satisfechos.

Cuarto.-En poder de la Intervención Territorial de Hacienda la resolución del Órgano gestor por la que se rescinde el contrato de préstamo o se modifican los reembolsos, se procederá a contraer en cuentas las cantidades declaradas exigibles en dicha resolución.

Quinto.-En el supuesto de acuerdo de rescisión del préstamo, una vez transcurrido el plazo dado al interesado sin que se haya efectuado el reintegro de la cantidad exigible, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la Intervención Territorial, que trasladará a la Dependencia de Recaudación.

Sexto.-Recibida la certificación de descubierto en la Unidad de Recaudación, se realizarán las oportunas gestiones de cobro. Si no resultara atendido el pago de la misma, solicitará del Órgano gestor la remisión del expediente con objeto de ejecutar las garantías previstas en el contrato de préstamo.

Séptimo.-1. La ejecución de las garantías, de conformidad con lo previsto en el artículo 131 de la Ley General Tributaria, se realizará por los Organos de recaudación competentes de las Delegaciones y Administraciones de Hacienda a través del procedimiento administrativo de apremio.

2. Ejecutadas las garantías, en su caso, se procederá al otorgamiento de escritura de venta, lo que se efectuará siguiendo los trámites previstos en el Reglamento General de Recaudación, siendo competente para su otorgamiento, caso de otorgarse de oficio, el Jefe de la Unidad de Recaudación correspondiente. Dicha escritura será documento suficiente para la cancelación de hipoteca en el Registro correspondiente.

Octavo.-Si no existieran garantías o fueran insuficientes para cubrir el importe de la deuda, se procederá contra el patrimonio del deudor, conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Quedan derogadas la Orden de 23 de junio de 1973 y cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 23 de octubre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

Hmos. Sres. Directora general de Recaudación e Interventor general de la Administración del Estado.

26650 RESOLUCION de 25 de octubre de 1989, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo.

Habiéndose interpuesto por don Francisco Aguilar González recurso contencioso-administrativo número 1/372/89, ante la Sección Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 9 de mayo de 1989, sobre creación de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de Madrid, Barcelona y Bilbao, se emplaza, por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el

mantenimiento de la disposición recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo, o de un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 25 de octubre de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

26651 RESOLUCION de 11 de noviembre de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número 95623

Consignado a Corral de Almaguer y Albacete.

2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los billetes números 95622 y 95624.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 95600 al 95699, ambos inclusive (excepto el 95623).

99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 623

999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 23

9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 3

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 95623:

Fracción 5.^a de la serie 8.^a-Corral de Almaguer.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 15486

Consignado a Morella, La Línea de la Concepción y Madrid.

2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 15485 y 15487.

99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 15400 al 15499, ambos inclusive (excepto el 15486).

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0025 4443 8845 9196 9880

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

052 064 179 248
269 310 312 340
384 467 943 964

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

06 14 38 47

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea 8

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea 2

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.

Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.